



**“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”**  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 66/21-2022/JL-I.

ACTOR: SUSANA ABIGHAIL RAMOS CANTÚN  
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS  
PALMAS S. A. DE C. V., CONOCIDO  
COMERCIALMENTE COMO “LA GAS”

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO)**

En el expediente número 66/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por SUSANA ABIGHAIL RAMOS CANTUN en contra de ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS S. A. DE C. V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA GAS”; con fecha 15 de junio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de junio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 28 de abril de 2022, signado por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; y 3) Con escrito de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por la Ciudadana Estefani Ethel Montiel Almazán en su carácter de Apoderada Legal de Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V. –Parte Demandada-. por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte. En consecuencia, Se provee:

**1: Personalidad Jurídica.**

**1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

**2. De las partes demandadas.**

**a. De Jorge Javier Sanguino Trajo y Guido José Canto Cal.**

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 288, de fecha 07 de julio de 2016, pasado ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 76, del estado de Yucatán, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Jorge Javier Sanguino Trajo y Guido José Canto Cal como Apoderados de Estación de Servicio Las Palmas -parte demandada-, los cuales entre sus facultades poseen el poder para delegar poderes generales y especiales.

Se hace constar que dicho poder fue otorgado por el señor Emilio Alberto Loret Gómory, en su carácter de Administrador Único, el cual de conformidad con la cláusula VIGESISMA OCTAVO, inciso f) posee las facultades para conferir poderes generales y especiales.

**b. De los Apoderados Legales de Estación de Servicio Las Palmas.**

En atención a la Carta Poder de fecha 16 de diciembre de 2021, signado por los Ciudadanos Jorge Javier Sanguino Trajo y Guido José Canto Cal y con la copia simple de la Cédula Profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de la Licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como Apoderada Legal de la persona moral denominada Estación de Servicio Las Palmas, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**2: Domicilio para Notificaciones Personales.**

**a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Ammi Areli Caamal Dzib, Odalis Janet Mex Chablé, Estefani Cristell Martínez Jiménez, y Johan Ignacio Morales Paredes, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su



nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

b) **De la Parte Demandada.**

La **parte demandada**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en el predio Número 327, Interior 2, Calle 8, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír, recibir notificaciones y documentos-**

Por otro lado, al haber señalado la **Apoderada Legal de las partes demandadas**, en su escrito inicial de contestación de demanda que autorizaba a los Ciudadanos **Juan José Álvarez Bolaños, Héctor Abraham Toledano Orozco, Luis Eduardo Tuyu Valle, José María Trinidad Euan Coronado, Karen Alejandra Hernández Méndez, Samantha Moreno Vázquez, Erika Andrea Benítez González y Ramiro Enrique Varela Rivas**, para oír y recibir notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**3: Asignación de buzón electrónico.**

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En razón de que los **Apoderados y Asesores Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento

b) **De la Parte Demandada.**

En razón de que la **Apoderada Legal de la Parte Demandada**, manifestara en su escrito de Contestación de Demanda aunado a que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas**, con el correo electrónico **juanjosealvarezb@outlook.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-**

Se les hace saber a la **parte demandada y al tercero interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a la **parte demandada y al tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**4: Admisión de Escritos, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.**

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 5 de enero de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de Legitimación Activa;
- II. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- III. La de Falta de Acción y de Derecho;

- IV. La Derivada del Artículo 40 de la Ley del INFONAVIT Reformada;
- V. La de Imprudencia;
- VI. La de Falta de Fundamentación Legal;
- VII. La de Plus Petitio;
- VIII. De la carga de la prueba para la hoy actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
2. **Instrumental Pública de Actuaciones;** y
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **De Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la **Apoderada Legal de Estación de Servicio Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por la **Apoderada Legal de Estación de Servicio Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por la **Apoderada Legal de Estación de Servicio Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por la **Apoderada Legal de Estación de Servicio Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia del Despido;
- b) Falta de Acción y Derecho;
- c) Renuncia Voluntaria;
- d) Pago;
- e) Obscuridad;
- f) Prescripción;
- g) Las que se desprendan de la Contestación;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las **pruebas ofrecidas** por la **Apoderada Legal de Estación de Servicio Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la **Ciudadana Susana Abigail Ramos Cantun**;
- II. **Instrumental de actuaciones;**
- III. **Presunciones Legales y Humanas;**
- IV. **Documental.** Consistente en las **Impresiones de 16 Recibos de Pago de Salario y o Nómina**;  
Se ofreció como medio de perfeccionamiento la Verificación mediante la página de internet oficial del Servicio de Administración Tributaria;



- V. **Documental Privada.** Consistente en un escrito original de fecha 07 de agosto de 2021, que contiene la **Renuncia Voluntaria**.  
Se ofreció la ratificación de firma y huella dactilar de la actora.  
Se ofreció la pericial Dactiloscópica, Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica;
- VI. **Documental Privada.** Consistente en el escrito original que contiene el **Recibo de Finiquito** de fecha 07 de agosto de 2021;  
Se ofreció la ratificación de firma y huella dactilar de la actora.  
Se ofreció la pericial Dactiloscópica, Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica;
- VII. **Documental.** Consistente en la **Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios** emitida por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;
- VIII. **Prueba Documental.** Consistente en el **Informe** que deberá rendir el **Instituto Mexicano del Seguro Social**;
- IX. **Las Supervinientes.**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **5: Preclusión de derechos de la Reconvención.**

Se hace efectiva a **Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V. -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 29 de octubre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

#### **6: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el 01 de diciembre del 2021 y finalizó el 05 de enero de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el 30 de noviembre del 2021, como se hace constar en autos, mediante **oficio número 223/21-2022/JL-I**, de fecha 29 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

#### **7: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su calidad de **Tercero Interesado**, no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

#### **8: Vista para la Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Susana Abigail Ramos Cantun -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **9: Devolución de Documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a la Apoderada Legal de Estación de Servicios Las Palmas S.A. de C.V.; el Instrumento Notarial descrito en su Escrito de Contestación de Demanda. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

**10: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**11 PRIMERO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.


**12 SEGUNDO: Protección de Datos Personales.**


En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de junio de 2022.

  
Lic. Erik Fernando Ek Yañez  
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

